

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación y Universidades

4960 *ORDEN de 27 de diciembre de 2016, por la que se modifica la Orden de 17 de noviembre de 2016, que convoca para el curso 2016/2017 ayudas al desplazamiento de los estudiantes que cursan estudios superiores, tanto universitarios como de formación profesional o de enseñanzas artísticas, en centros públicos de Gran Canaria o Tenerife, y que tengan su residencia habitual en las islas de El Hierro, La Gomera, La Palma, Fuerteventura, Lanzarote o La Graciosa, y aprueba las bases que han de regir su concesión.*

Examinada la propuesta conjunta del Ilmo. Sr. Director General de Universidades y del Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Educación de Adultos, de fecha 14 de diciembre de 2016, por la que se propone modificar la base décima contenida en el anexo de la Orden de la Excm. Sra. Consejera de Educación y Universidades de 17 de noviembre de 2016, por la que se convocan para el curso 2016/2017 ayudas al desplazamiento de los estudiantes que cursan estudios superiores, tanto universitarios como de formación profesional o de enseñanzas artísticas, en centros públicos de Gran Canaria o Tenerife, y que tengan su residencia habitual en las islas de El Hierro, La Gomera, La Palma, Fuerteventura, Lanzarote o La Graciosa, y se aprueban las bases que han de regir su concesión (BOC nº 226, de 22.11.16) y de acuerdo a lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La base décima contenida en el anexo de la Orden de 17 de noviembre de 2016, establece que “El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, elevará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, al órgano concedente que adoptará la resolución provisional.

La Resolución provisional se notificará a los interesados en el Boletín Oficial de Canarias (en adelante BOC), concediendo un plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a dicha publicación, para que los interesados no propuestos presenten cuantas alegaciones, documentación o justificación estimen oportuna.

Analizadas las alegaciones, documentación o justificación presentada, la Comisión de Valoración elaborará el pertinente informe y el órgano instructor elevará al órgano concedente propuesta definitiva de concesión”.

Segundo.- El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece en su artículo 16.6 “Cuando la resolución de concesión propuesta coincida en todos sus términos con el contenido de la solicitud del beneficiario y así se prevea en las bases reguladoras, el órgano concedente podrá aprobar la resolución de concesión sin realizar los trámites de resolución provisional y aceptación”.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Único.- En virtud del principio de celeridad y economía procedimental, se considera necesario introducir en la base décima, la previsión establecida en el artículo 16.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Consecuentemente, conforme al artículo 9 del vigente Decreto 103/2015, de 9 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (BOC nº 133, de 10.7.15), en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 9 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y a propuesta conjunta del Director General de Universidades y el Director General de Formación Profesional y Educación de Adultos,

RESUELVO:

Único.- Modificar la base décima contenida en el anexo de la Orden de 17 de noviembre, por la que se convocan para el curso 2016/2017 ayudas al desplazamiento de los estudiantes que cursan estudios superiores, tanto universitarios como de formación profesional o de enseñanzas artísticas, en centros públicos de Gran Canaria o Tenerife, y que tengan su residencia habitual en las islas de El Hierro, La Gomera, La Palma, Fuerteventura, Lanzarote o La Graciosa, y se aprueban las bases que han de regir su concesión de 2016, añadiéndole un último párrafo del siguiente tenor literal “Cuando la resolución de concesión propuesta coincida en todos sus términos con el contenido de la solicitud del beneficiario, el órgano concedente podrá aprobar la resolución de concesión sin realizar los trámites de resolución provisional y aceptación”.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Universidades en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de su publicación. En caso de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquel sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualesquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de diciembre de 2016.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
Y UNIVERSIDADES,
Soledad Monzón Cabrera.